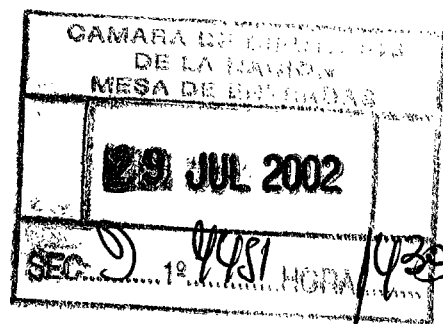
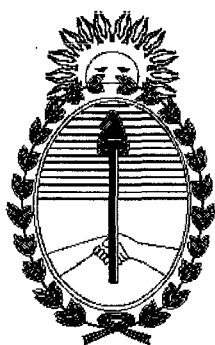




# Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Art. 1º

Quedan en libertad de acción las Entidades Bancarias y Financieras Públicas, Privadas o de capital mixto, cualesquiera sea su condición; a efectos de repactar el pago de las imposiciones, en Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro, Plazo Fijo y/o de cualquier otro tipo, cuyo pago hubiere sido exigible a partir del 3 de diciembre de 2001.

Art. 2º

Los reembolsos de las operaciones mencionadas podrán ser efectuados tanto en Pesos, como en las monedas en que hubieren sido concertados originariamente; quedando librados al acuerdo de las partes, tanto su forma, fechas de reembolso, ajustes en su poder adquisitivo e intereses a aplicarse por los lapsos en que se demoren las devoluciones.

Art. 3º

Las condiciones a pactarse con los depositantes, en ningún caso, podrán desmejorar a las determinadas en la Resolución Nº 6/2002 de fecha 09.01.2002 del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 4º

Las Instituciones bancarias o financieras, cuyo capital accionario pertenezca mayoritariamente a "holdings" nacionales o extranjeros y/o que fueren subsidiarias o sucursales de empresas radicadas en el exterior, podrán sumar a los acuerdos que realicen como consecuencia de la presente Ley, el aval o garantía de sus principales.

Art. 5º

De forma

  
Fernanda Ferrero  
Diputada de la Nación